

C L A U S U L A S

PRIMERA: Comisión.- El "COMITENTE" confiere al "COMISIONISTA" y este acepta en sus términos la presente COMISION MERCANTIL para la realización de los actos mercantiles necesarios encaminados a la promoción y venta de los productos que en la cláusula denominada "Términos y condiciones" de este contrato se establecen, comprometiéndose a dedicar todo su esfuerzo y conocimientos para rendir resultados positivos.

SEGUNDA: Naturaleza de la comisión.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 284 del Código de Comercio, el "COMISIONISTA" deberá ejecutar la comisión en nombre propio y de acuerdo a las instrucciones y políticas comerciales del "COMITENTE" las cuales se detallan en la cláusula denominada "Términos y condiciones" del presente contrato.

TERCERA: Comisiones.- Las partes convienen en que las comisiones y su forma de pago por la comisión aquí contratada se regulan en los puntos 8, 9 y 10 de la cláusula denominada "Términos y condiciones" de este contrato.

CUARTA: Políticas.- El "COMISIONISTA" deberá ceñirse estrictamente a los mandamientos y políticas que para la promoción y venta de los productos se determinan en la cláusula denominada "Términos y condiciones" del presente contrato.

QUINTA: Gastos.- El "COMISIONISTA" queda obligado a pagar por su cuenta, los gastos que se causen con motivo del desempeño de su comisión, por lo que dentro del porcentaje de comisión pactada en este Contrato se han tomado en consideración en forma aproximada y global las cantidades que el "COMISIONISTA" deba erogar en la ejecución de su comisión atendiendo para ello a las condiciones comerciales del medio, por lo cual se deja asentado que dichas erogaciones serán por exclusiva cuenta y cargo de el "COMISIONISTA".

SEXTA: Las partes acuerdan que el "COMISIONISTA" no está autorizado para transferir o ceder por cualquier concepto los derechos y obligaciones que se generan a su favor como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMA: El "COMISIONISTA" se obliga en este acto a no aceptar ninguna otra comisión mercantil o en general cualquier operación relacionada con esta comisión y que representen una desleal competencia.

Por su parte el "COMITENTE" se reserva el derecho de encomendar la venta y (o) distribución de los productos materia de este contrato a cualquier otro comisionista, o realizarlas por sí mismo, sin que en ninguno de estos casos el "COMISIONISTA" tenga derecho a compensación alguna por parte del "COMITENTE".

OCTAVA: Términos y condiciones.- Además de lo pactado el resto de las cláusulas del presente contrato, las partes se sujetarán de manera estricta a lo establecido por ellas mismas en la presente cláusula:

- 1. Productos.-** Para los efectos consignados en este documento, se entenderá por productos los siguientes: Oxigenador, Herbolarias, Mezcla de Almendras, Disasosador, Biodermis, Nico Disk, SIX, DHA y todos aquellos que sean desarrollados por la empresa Equilibrium.
- 2. Derecho de Admisión.-** El COMITENTE se reserva el Derecho de Admisión con respecto a los Promotores que se inscriban.
- 3. Inscripción.-** Los Promotores habrán de inscribirse en el Sistema Celular por medio de la adquisición del primer Consumo Mínimo Mensual, pagando los \$300.00 m.n. + I.V.A. del Pedido Inicial y recibiendo a cambio los productos solicitados. Mensualmente deberá consumir por lo menos \$300.00 + I.V.A. de productos, depositando el importe de su pedido a la cuenta de **BANCOMER No. 0166535208, con CLABE 012840001665352081 A nombre de Grupo Equilibrium Universal S.A. de C.V., y deberá hacerlo llegar a las oficinas de Grupo Equilibrium, en la Calle de Ravel No. 33 Fracc. Indeco Animas, C.P. 91190, en Xalapa, Veracruz, o por fax a los teléfonos (228)812-70-10, 812-74-59 y 812-78-55.**
- 4. Procedimiento de inscripción.-** Los Promotores deberán llenar el formato de inscripción, firmar el presente Contrato de Incorporación al Sistema Celular, entregar su Credencial de IFE, CURP, comprobante de domicilio, copia de identificación y cualquier documento que se necesite para que la Empresa lleve a cabo, en su caso, el trámite para inscripción de los comisionistas bajo la figura de Asimilados a Sueldos y Salarios, y pueda pagar las comisiones reteniéndoles el impuesto, enterándolo a la Secretaría de Hacienda y expidiendo cada fin de año la correspondiente Constancia de Retenciones a cada Promotor. Si algún Promotor solicita no ser incorporado a Asimilados, sino expedir factura, entonces la Empresa hará los pagos correspondientes contra entrega de la factura debidamente requisitada.
- 5. Célula.-** La combinación de Un Promotor con Cuatro Niveles de Invitados se llamará Célula.
- 6. Integración de célula.-** Una célula puede abrirse a un número ilimitado de Invitados. En caso de abrir una Célula a nombre de un Menor de Edad, el Promotor deberá requisitar, a satisfacción de la Empresa, el Permiso Especifico correspondiente firmado en Original por los Padres o Tutores.
- 7. Cabeza de célula.-** Un Invitado respecto a los que a su vez invite será Cabeza de la siguiente Célula de Cuatro Niveles respecto de el. Cada Invitado será Cabeza de su Célula, por lo que estará obligado a cumplir con los Lineamientos y Normas Convenidos en este documento para la Incorporación de Promotores al Sistema Celular.
- 8. Consumo mínimo.-** El Consumo Mínimo Mensual de cada Promotor será de \$300.00 m.n. (Trescientos pesos 00/100 m.n.) más IVA. mas el costo de envío.

- 9. Comisiones de promotores.-** Cada Promotor en caso de que quiera ganar comisiones, deberá de invitar a otras personas y a su consumo mínimo mensual de \$300.00 + I.V.A., siendo la cantidad de diez personas el idóneo, ya que así la comisión por dicho nivel es del mismo monto que dicho consumo mínimo, lo que implica que no le costará el consumo mínimo por ese mes. A su vez sus Invitados se comprometen a lo mismo.
- 10. Pago de comisiones.-** Para el pago de las Comisiones, cada Promotor deberá informar por escrito a la Empresa los datos de Banco, Número de Cuenta y CLABE (clave interbancaria) para recibir sus pagos, el Titular de dicha cuenta deberá ser el Promotor. En el caso de que el Promotor desee otro medio de pago, como cheque, giro o por el medio de cambio que elija, los gastos que se genere serán a cargo del Promotor.
- 11. Máximo de comisiones.-** Cada Promotor tendrá el derecho a cobrar comisiones únicamente hasta CUATRO NIVELES por debajo de él, a fin de que no se dé el efecto piramidal y de acuerdo al siguiente tabulador:

Cabeza de Célula	Comisión
Orbita 1:	10%
Orbita 2:	6%
Orbita 3:	3%
Orbita 4:	1%

Por la misma razón de ser del esquema celular, una vez que el Promotor completa en su Nivel 1 la cantidad de 10 Invitados consumiendo los productos, el 10% a primer nivel significará que el Promotor obtendrá su consumo mensual mínimo de \$300.00 m.n. + I.V.A. sin cobro (10 Invitados X \$345.00 de consumo X 10% de comisión = \$345.00 del consumo mínimo del Cabeza de Célula). Una vez que la Célula vaya creciendo, los Promotores, previa deducción de su paquete de Consumo Mínimo Mensual, obtendrán las comisiones en dinero, previa retención de los Impuestos por la Empresa.

- 12. Intransferencia de las comisiones.-** Las Comisiones no serán transferibles, ni heredables, ni afectarse por ningún interdicto (p. ej. divorcio, pensión alimenticia, etc.). En caso de defunción, los derechos sobre la Célula pasarán a la Empresa
- 13. Prohibición de reventa.-** Ningún Promotor estará autorizado para la reventa de los productos. La penalización por revender los productos es la rescisión del Contrato, con la consecuente pérdida definitiva de los derechos sobre su Célula y su desincorporación definitiva del Sistema Celular.
- 14. Periodicidad de pedidos.-** Cada Promotor hará oportunamente su pedido, en caso de que no se reciba instrucción alguna por parte del Promotor, entonces se surtirá mensualmente el último pedido recibido en tanto no se reciba una modificación por parte del Promotor.
- 15. Forma de hacer los pedidos.-** Los pedidos se harán por teléfono (a un número 01-800) o por medio del Website de Equilibrium, y se enviarán a los Promotores por mensajería. No habrá Centros de Distribución aparte del Centro de Atención existente en las Oficinas Centrales en Xalapa.

- 16. Gastos de envío.-** Los Gastos de Envío no están integrados al monto del Consumo Mensual y correrán por cuenta del Promotor, en caso de que el Promotor solicite con anticipación recoger directamente su pedido en el Centro de Atención existente en las Oficinas Centrales en Xalapa, entonces no habrá cobro de Gastos de Envío.
- 17. Pago de pedidos.-** El Promotor deberá pagar su pedido por lo menos cinco días naturales antes de la fecha acordada para el envío de su compra.
- 18. Penalidad por falta de pago.-** En caso de falta de pago de algún Promotor, no se le surtirá el pedido, no tendrá derecho a las comisiones generadas por los niveles inferiores de su célula y no generará comisión hacia los niveles superiores.
- 19. Pérdida de derechos.-** Si un Promotor deja de adquirir los productos, pierde el derecho a cobrar las Comisiones que genere su Célula. Podrá reintegrarse al Sistema Celular, recuperando los derechos sobre su Célula al mes siguiente al que recommence a adquirir su Consumo Mínimo. Si esto sucede tres veces, o deja de adquirir los productos por Tres Meses consecutivos, entonces se le penalizará con la pérdida de los derechos sobre su Célula Original, pudiendo abrir nuevas Células.
- 20. Bajas.-** Si algún elemento de los niveles inferiores se da de baja, el lugar quedará vacío, esto es, no sube de nivel ninguno de los del inmediato inferior, con la consiguiente pérdida de las comisiones que generaba dicho elemento dado de baja. Para subsanar ese 10%, el Promotor del nivel inmediato superior puede incorporar otro Invitado para completar su nivel 1, dicho nuevo Invitado no sustituye el lugar vacío, sino que deberá generar su propia Célula.
- 21. Duración.-** La relación entre Empresa y Promotor que se regula en base a estos Términos y Condiciones, es indefinida, y terminará sin necesidad de declaración judicial, en el momento en que el Promotor incumpla cualquiera de las obligaciones aquí consignadas.
- 22. Causales de rescisión.-** Las Causales de Rescisión y/o Terminación del Contrato por causa imputable al Promotor, llevan implícitas la consecuente pérdida de los derechos sobre su Célula y su desincorporación definitiva del Sistema Celular, para el caso que acontezcan los supuestos siguientes:
- a).- Por Defunción del Promotor.
 - b).- Por realizar el Promotor la Reventa de los Productos.
 - c).- Por no pagar oportunamente el Promotor en tres ocasiones consecutivas o discontinuas su Pedido Mensual.
 - d).- Por no adquirir el Promotor su Consumo Mínimo Mensual durante tres meses consecutivos.
 - e).- Por proporcionar el Promotor a la Empresa información o documentación falsa en su incorporación al Sistema Celular.
 - f).- Por usar el Promotor el Nombre, Imagen y Productos de la Empresa para fines políticos o comerciales.
 - g).- Por hacer el Promotor un mal uso del Nombre o Imagen de la Empresa bajo cualquier concepto.
 - h).- Por decisión unilateral de la Dirección de la Empresa.

NOVENA: Los servicios que "EL PRESTADOR" preste a "EL CLIENTE", quedan sujetos a la supervisión y aprobación de éste, sin que por ello deba entenderse como un vínculo de subordinación, por lo que por ningún concepto se generará con motivo del presente contrato relación laboral alguna entre "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR".

DÉCIMA: "EL PRESTADOR" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "EL CLIENTE" independientemente de la forma en que dicha información le sea proporcionada.

DÉCIMA PRIMERA: Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus respectivos domicilios los mencionados en las anteriores declaraciones, y convienen en comunicarse por escrito, cualquier cambio que de ellos hicieren.

DÉCIMA SEGUNDA: Considerando que el presente contrato es de naturaleza eminentemente mercantil, las partes están de acuerdo en que para todo lo no previsto en él, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero del Código de Comercio vigente y demás preceptos del mismo que le fueren aplicables, conviniendo que para todo lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, se sujetan desde ahora expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa, Ver., renunciando expresamente a cualquier jurisdicción o competencia que por domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón les pudieran corresponder.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman ante testigos por duplicado y de común acuerdo, en la Ciudad de Xalapa, Ver., a 18 de Agosto de 2009.

"EL COMITENTE"

"EL COMISIONISTA"

JUAN G. FERNANDEZ GARIBAY